

Constancia Secretarial: Medellín, 20 de abril de 2022. Señor juez le informo que el día 2 de febrero de la presente anualidad, esta secretaría radicó con el No. 2022-00049-01 la solicitud de apelación instaurada por a apoderada del señor JUAN PABLO GIRALDO ARISTIZABAL que obra en la hoja #501 del arch. #02 del expediente digital, en contra del auto proferido el día 29 de diciembre de 2021, que obra en la hoja #488 arch. #02 del cuaderno, emitida por la Comisaría de Familia Catorce El Poblado. Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

JOHANA ARÍAS HERRERA
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

J10fames@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

Proceso	Especial – Violencia Intrafamiliar
Denunciante	María Fernanda García Suescún
Denunciado	Juan Pablo Giraldo Aristizabal
Radicado	05001 31 10 010 2022 00049 01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Decisión	Admite Recurso de Apelación

Considerando que este Despacho es competente a la luz de lo traído en el inciso 2° y 3° del artículo 12 de la ley 575 de 2000, que modificó el artículo 18 de la ley 294 de 1996, paradar trámite a recurso interpuesto contra la decisión definitiva de una medida de protección adoptada por los Comisarios de Familia, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E

PRIMERO. - ADMITIR el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por el señor **JUAN PABLO GIRALDO ARISTIZABAL**, a través de su apoderada judicial, en contra del auto proferido el día 29 de diciembre de 2021, que obra en la hoja #488 arch. #02 del cuaderno, emitida por la Comisaría de Familia Catorce El Poblado, dentro del trámite de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**.

SEGUNDO. - IMPRIMIRLE el trámite especial contemplado en el Decreto 2591 de 1991, por remisión expresa del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la ley 575 de 2000. Sin embargo, advirtiendo que si bien el trámite de Violencia Intrafamiliar tiene norma especial, no se hace referencia al procedimiento aplicable al recurso de alzada, no obstante, conforme a la cláusula residual se le da a los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Ejecutoriada a presente providencia, pase a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez

Dgs.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d58f6997373014f94a5634c3c2981eef125b2e59f90e1db141d4e27da3fe7c2**

Documento generado en 21/04/2022 01:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>